

1 33 0499

20 OCT 2015

AUTO No.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133-0530 del 20 de octubre del 2015, los señores **Héctor Fernando Ramírez Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.452 y **José Luis Ramírez Montoya** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.615.233, solicitaron **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-4932, denominado La Granja ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, para usos doméstico, pecuario y riego.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y por ende se dará inicio al respectivo trámite ordenando evaluar la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por los señores **Héctor Fernando Ramírez Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.452 y **José Luis Ramírez Montoya** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.615.233, de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-4932, denominado La Granja ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, para usos doméstico, pecuario y riego. Según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este auto se publicará en la página Web de CORNARE y en los medios de divulgación de las respectivas alcaldías municipales.

**Parágrafo Primero:** Ordenar a la unidad de tramites ambientales de la regional paramo, evaluar técnicamente la solicitud presentada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**Parágrafo primero:** A quienes se crean con derecho a intervenir en la presente actuación lo podrán hacer en el correo [concesionesdeagua@cornare.gov.co](mailto:concesionesdeagua@cornare.gov.co); o la línea 01800414214, o a través de cualquier medio de participación ciudadana establecidos en la ley dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por Estados a los señores **Héctor Fernando Ramírez Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.452 y **José Luis Ramírez Montoya** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.615.233, lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.02.22830  
Asunto: Admite  
Proceso: Concesión de aguas  
Fecha: 20-10-2015